

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES I

Caracas, lunes 25 de octubre de 2010

Número 39.537

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden del Libertador, en el grado y clase que en ella se especifican, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Resolución por la cual se sanciona a la empresa Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se liquida a Valores Financieros Internacionales, Casa de Bolsa Valfint, C.A, sociedad mercantil.

FOGADE

Providencia por la cual se designa al ciudadano Ernesto Petroni Limoncelli, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de este Fondo.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Resolución por la cual se designa al ciudadano Eduardo Marcelo Cisneros Montilla, como Director de Soporte Administrativo en el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Directoras de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias FONACIT

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de este Fondo, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Procuraduría General de la República
Resolución mediante la cual se instituye el «Botón al Mérito» que estará representado por la forma que en ella se indica.

Resolución por la cual se confiere el «Botón al Mérito», a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, por los veinte (20) años de servicio prestados a la Procuraduría General de la República.

Resolución mediante la cual se ajustan los montos mensuales por concepto de las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivientes, en los términos que en ella se indican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual cesa en el ejercicio de sus funciones la ciudadana Abogada Lizette Rodríguez Peñaranda, como Encargada de la Coordinación de Asuntos Internacionales, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, a partir del 25-10-2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° DE LA INDEPENDENCIA, 151° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

N° 262

Fecha: 22-10-2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2, 10 y 16 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que en ella se especifica, a los ciudadanos:

"CABALLERO" (QUINTA CLASE)

CÉDULA DE IDENTIDAD

C.A. JOSÉ AMADOR FRANCO NUÑEZ
CC. JORGE JOSÉ MEJÍAS PINO
CC. JOSÉ ÁNGEL PINTO VERDE

6.005.760
11.409.060
8.970.914

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI

Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 24 SEP 2010

N° FSS-2-2- 00274'

200° y 151°

Visto que en fecha 14 de agosto de 2008 mediante comunicación signada bajo el N° 17558 del control interno de correspondencia de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, las ciudadanas LUSBY FRETTES y MILAGROS GUAREPE, cédulas de identidad Nros. 3.329.158 y 6.288.226, respectivamente, en sus condiciones de Apoderada Judicial de la sociedad mercantil FUSOBRON DE VENEZUELA, C.A., interpusieron denuncia en contra de la empresa

ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A., en virtud de la negativa de dicha compañía para indemnizar el siniestro ocurrido en fecha 02 de agosto de 2007, presuntamente amparado por una Póliza de Seguro Todo Riesgo Industrial N° 0000000486 (folios 1 al 425).

Visto que en fechas 21 de octubre y 17 de noviembre de 2008, comparecieron por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, representantes de la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, y la ciudadana **MILAGROS GUAREPE**, representante de la sociedad mercantil denunciante, antes identificada, con la idea de buscar una solución al conflicto planteado, a través de un acuerdo amistoso en cuanto a los hechos denunciados, previa notificación practicada por este Organismo, conforme con las facultades que le otorga el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a los Poderes Públicos, a fin de tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, mediante la utilización de medios alternativos de solución de conflictos (folios 430 y 435).

Visto que la controversia suscitada entre las partes no pudo ser dirimida a través del procedimiento de conciliación, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se dispuso a verificar si existían motivos para abrir una averiguación administrativa contra **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**

Visto que en fechas 01 y 10 de diciembre de 2008, mediante comunicaciones identificadas bajo los Nros. 23184 y 23638 del control de correspondencia, las partes informaron a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el inicio de conversaciones las cuales concluyeron en una oferta que no fue aceptada por las representantes de la sociedad mercantil denunciante (folios 436 y 437).

Visto que mediante oficios Nros. 877/622 y 1730/3966 de fechas 27 de enero y 06 de abril de 2009, respectivamente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora solicitó a la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, informe detallado, así como copia certificada de todos los documentos referidos a la suscripción del contrato de seguro y del siniestro en referencia (folios 439 y 440). Igual a la última de las fechas, a través de oficio N° 1731/3967 se le indicó a las representantes de la sociedad mercantil denunciante, la información requerida a la empresa de seguros (folio 441).

Visto que la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, consignó el 02 de marzo y 27 de abril de 2009, comunicaciones identificadas bajo los Nros. 2840 y 7474 del control de correspondencia de este Organismo y sus anexos (folios 451 al 478), por medio de la cual remite la documentación solicitada y expone las razones de hecho y derecho por las que estima no estar incurso en ninguna de las figuras contempladas en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que una vez revisada la documentación remitida por la empresa de seguros, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante comunicación N° 4602/9586 de fecha 10 de agosto de 2009, solicitó a la sociedad mercantil **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, la remisión del informe de ajuste de pérdidas, al cual hizo referencia en su informe detallado (folio 487). En igual fecha,

se le indicó a la sociedad mercantil denunciante del requerimiento realizado a la aseguradora (folios 486).

Visto que la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, a través de comunicación N° 21203 del control de correspondencia, de fecha 06 de noviembre de 2009, consignó el informe de ajuste de pérdidas requerido (folios 506 al 546).

Visto que del análisis de la documentación que reposa en el expediente administrativo, este Organismo en fecha 02 de febrero de 2010, mediante auto N° 693 decidió abrir un procedimiento administrativo a la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, en virtud de la negativa de dicha compañía en indemnizar el siniestro ocurrido en fecha 02 de agosto de 2007, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro Póliza de Seguro Todo Riesgo Industrial N° 0000000486 (folios 548 y 549).

Visto que mediante oficio N° 930/2042 de fecha 04 de febrero de 2010, se notificó a la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, de la apertura de la averiguación y el lapso para consignar alegatos y pruebas (folio 551). Asimismo, mediante oficio N° 929/2043 de igual fecha, se notificó a la sociedad mercantil **FUSOBRON DE VENEZUELA, C.A.**, sobre la apertura del procedimiento en cuestión y del lapso para presentar los alegatos que considerara pertinentes (folio 550).

Visto que estando dentro del lapso legal, para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2010, signado bajo el N° 3117 del control interno de correspondencia de este Organismo (folios 556 al 563), indicó, entre otras cosas, un resumen de los hechos relacionados con la denuncia, desde la suscripción de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Industrial N° 0000000486, hasta el rechazo del siniestro reclamado.

Asimismo, la empresa de seguros indicó en su escrito de descargo lo siguiente:

"Es importante destacar que para la demostración de la preexistencia de la mercancía reclamada, el Asegurado suministró fotocopia de las facturas N° 01781 y 01782, emitidas con fecha 17 de julio de 2007, cuyo proveedor es la empresa Comercializadora Fusobron, C.A. Se solicitó en varias oportunidades a nuestro cliente, suministrar los soportes contables de la venta por parte del proveedor y la cancelación de las mismas, las cuales no fueron entregadas.

También suministró fotocopia de las Notas de Despacho de mercancías emitidas por la Comercializadora Fusobron C.A., identificadas con los N° 17012007 y 8012007 de fechas 17 de enero de 2007 y 17 de julio de 2007, respectivamente. Estas Notas de Despacho, son los documentos que emite la referida empresa (perteneciente al mismo grupo de Fusobron), para la entrega de las mercancías y que posteriormente son facturadas para su cancelación por parte del denunciante.

Para verificar esta mercancía, se nos entregó copia del Control de Inventarios que maneja nuestro Cliente, observando que las Notas ya mencionadas fueron registradas en fecha 09 de abril de 2007. **Tres meses antes de que realmente la emitieran.**

...Omissis...

El artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros señala expresamente

...Omissis...

Vistos los hechos expuestos, se desprende que Uniseguros no ha transgredido lo previsto en el mencionado artículo ya que no ha incurrido en retardo, no ha eludido su responsabilidad ni tampoco ha emitido un rechazo de manera genérica.

Establece nuestra póliza de Seguros de Todo Riesgo de Industria o Comercio, Uniempresa, Condiciones Generales, Sección 13, Artículo 1 y 2, en concordancia con el Artículo 13, de la Sección 12 Exclusiones y Exoneraciones, lo siguiente:

...Omissis...

El Anexo de Cobertura Todo Riesgo Industrial, en su cláusulas 7, literal d y 21, señala lo siguiente:

...Omissis...

Igualmente establece nuestro Código Civil en sus Artículos 1.159, 1.160 y 1.264, lo siguiente:

...Omissis...

Como se observa existen muchas Irregularidades, que nos impiden indemnizar una mercancía que el denunciante no ha podido demostrar su proveniencia, ya que en ningún momento nos suministraron los soportes correspondientes. Igualmente se destaca la diferencia existente entre los documentos presentados y los registros contables llevados.

Tal y como se desprende de los hechos anteriormente narrados, Uniseguros solicitó en innumerables oportunidades los documentos necesarios que soportaban el origen de la mercancía robada, siendo infructuosa todas las diligencias hechas al respecto, ya que el denunciante se negó a entregar las mismas, no pudiendo mi representada proceder con la indemnización del siniestro.

En tal sentido, no cabe hablar de elusión de responsabilidad, tomando en cuenta que mi representada en ningún momento se rehusó a cumplir con su deber de indemnizar, por el contrario, realizó todas las gestiones necesarias para conseguir los soportes que justificaran la pérdida reclamada, siendo infructuosa todas las diligencias realizadas.

Por las razones planteadas, solicitamos que sea cerrada la averiguación administrativa y archivado el expediente.

..Omissis... "(sic).

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Siendo la oportunidad legal para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite realizar las siguientes consideraciones:

Sea propicia la ocasión para aclarar, que en virtud de que los hechos aquí expuestos, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha 08 de marzo de 1995, se procederá a examinar los mismos conforme a dicha normativa, ya que ésta es la aplicable para la fecha en que aquellos acaecieron, dejándose constancia que las situaciones aquí analizadas también constituyen ilícitos a la luz de la nueva legislación, la cual impone incluso penas más severas, todo lo cual obliga a aplicar la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, aún cuando ésta se encuentre derogada por la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material y publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010.

La presente averiguación administrativa tiene como objeto verificar, si por parte de la empresa aseguradora, existe elusión en el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados, contratantes o beneficiarios.

Según criterio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la figura de la **elusión** ha sido entendida como la actitud que asume la aseguradora cuando valiéndose de artimañas o artificios pretende eximirse de las obligaciones derivadas del contrato frente a sus asegurados, contratantes o beneficiarios.

Asimismo, es preciso indicar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia N° 3683 de fecha 02 de junio de 2005, la cual señala respecto de la figura de la elusión lo siguiente:

"Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de elusión de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora. Pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas..." (subrayado nuestro).

Posición ésta que fue ratificada recientemente por la Sala mencionada *ut supra*, en Sentencia N° 0890 de fecha 17 de junio de 2009, (caso: Seguros Mercantil, C.A., contra Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas).

De revisión efectuada al expediente administrativo abierto con ocasión de la denuncia interpuesta, se observa que **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, rechazó mediante misiva de fecha 27 de febrero de 2008 el siniestro reclamado, con fundamento en las cláusulas 07 literal d y 21 de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Industrial N° 0000000486, relativa a la exoneración de responsabilidad, en virtud que el asegurado no

suministró la totalidad de los recaudos necesarios para demostrar la pérdida sufrida (folios 452 y 453).

Antes de cualquier examen adicional, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite reconocer la importancia de que los asegurados consignen ante las empresas de seguros, con las cuales suscriban pólizas de seguros, los recaudos necesarios para el análisis del siniestro, las circunstancias que lo rodearon y la pérdida sufrida por el evento.

Por otra parte, consta en el expediente administrativo informe final de ajuste de daños consignado por la empresa **CAVEAJUSTES I, C.A.**, en fecha 18 de enero de 2008, mediante el cual ésta señala, entre otros puntos de importancia, que: "...Se propuso una reunión ante la firma asegurada donde las partes involucradas dieran las respectivas explicaciones sobre los hechos, obteniendo como respuesta que la situación contable de inventarios negativos se generaban debido a que la empresa **COMERCIALIZADORA FUSOBON**, remite a la firma asegurada los pedidos de materias primas, soportándolos con notas de entrega y facturándolos en fecha posteriores, según requerimientos contables..." (sic).

Asimismo, indicó la ajustadora de pérdidas en su informe lo siguiente: "Con respecto a la validez de las notas de entrega nos remitimos al reglamento del impuesto al valor agregado donde se indica en su artículo N° 55 que las ventas deben ser acompañadas de su respectiva factura; no obstante, existe una excepción de no llevarse acabo dicho requerimiento se puede elaborar una nota de entrega no existiendo ninguna penalidad para esta situación, ni tiempo límite para facturar la mercancía consignada.

...Omissis...

Por otro lado si se trata de una omisión de asientos contables, el Código de Comercio permite según su Artículo 37, que al detectarse se podrá hacer el asiento respectivo en los libros.

...Omissis...

Ambas situaciones amparan legalmente al vendedor de las mercancías bajo reclamo. (negrilla nuestra).

En tal sentido, no cabe duda que a pesar de las omisiones en que pudiera haber incurrido la sociedad mercantil denunciante, la compañía ajustadora de pérdidas **CAVEAJUSTES I, C.A.**, logró plasmar en su informe final de fecha 18 de enero de 2008 (folios 506 al 544), un resumen de la pérdida determinada para los renglones de existencia, maquinaria y mobiliario y edificación.

En este sentido, es evidente que la compañía ajustadora de pérdidas, logro establecer una pérdida probable en cuanto al siniestro ocurrido, la cual fue sugerida como indemnización, logrando así la labor que le fuera encomendada por la propia empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**

En este punto, resulta oportuno citar lo expresado por el autor Gustavo Guerrero Eslava en la Revista de Derecho Probatorio N° 11, página 323, en cuanto a los ajustes de pérdidas:

"EL AJUSTE DE PÉRDIDAS es, en nuestro criterio, la comprobación del advenimiento del riesgo previsto en el contrato de seguro y de los daños sufridos por los bienes asegurados,

y su tasación, efectuada por persona autorizada por la Ley para el ejercicio de esta función. De esta definición resulta que por su naturaleza, el ajuste de pérdidas es un dictamen pericial del siniestro que hace el "ajustador de pérdidas".

De lo expresado es indiscutible afirmar que el informe conocido como "ajuste de pérdidas", es una determinación de la pérdida arrojada por el siniestro, las condiciones de su ocurrencia y su efecto económico, en otras palabras, un dictamen técnico elaborado por un sujeto con conocimientos especiales y que cuenta con la autorización de la Superintendencia de Seguros para realizar los mismos.

No obstante lo anterior, este Organismo se permite destacar salvo mejor opinión de la doctrina y la jurisprudencia, que el informe de ajuste de pérdidas no es más que un documento pericial de contenido técnico, que le proporciona a la aseguradora el conocimiento práctico de las circunstancias que rodearon el siniestro, a los fines que aquélla decida indemnizar el reclamo presentado o en su defecto, eximirse de su responsabilidad conforme a las condiciones del contrato suscrito entre las partes.

En este sentido, siendo que el informe de ajuste de pérdidas es un *instrumento de carácter privado*, corresponde a los Órganos Jurisdiccionales competentes que conozcan del tema, dilucidar lo relativo al fondo del mismo.

Entonces, vista las consideraciones antes expuestas, observa este Organismo que la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, declinó su responsabilidad frente al evento reclamado por la sociedad mercantil **FUSOBON DE VENEZUELA, C.A.**, alegando una exclusión de responsabilidad por omisión de ésta, en cuanto a la entrega de documentación que resultaba determinante para establecer el monto de la pérdida (cláusula 7), siendo que la compañía ajustadora de pérdidas pudo estipular el monto de la misma, inclusive para cada una de las coberturas, logrando así una indemnización probable, que no fue considerada por la empresa de seguros, a pesar que la actuación del tomador/asegurado no incumplía ninguna obligación legal de las previstas para los comerciantes, tal como la propia ajustadora lo señaló en su informe al indicar "*Ambas situaciones amparan legalmente al vendedor de las mercancías bajo reclamo*", es decir, que hubo una pérdida determinada.

En consecuencia, a juicio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, se encuentra incurso en el supuesto de elusión, previsto en el encabezamiento del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, toda vez que fundamentó el rechazo del siniestro ocurrido en fecha 02 de agosto de 2007, con base a una cláusula que no se ajustaba a los hechos.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, con multa por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsF. 34.550,00)**, suma que corresponde a la pena media de la sanción prevista en el

artículo 175 del mencionado texto legal, por haber incurrido en el supuesto de elusión respecto del siniestro ocurrido en fecha 02 de agosto de 2007, presentado por la sociedad mercantil **FUSOBON DE VENEZUELA, C.A.** La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, de **CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (BsF. 46,00)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) / (BsF. 100,00) y el equivalente en bolívares a quinientos (500) salarios mínimo urbano; estableciendo la misma atendiendo a la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló en torno al punto en comento mediante sentencia N° 1213 del 02 de septiembre de 2004 (Caso: **C.N.A. de Seguros La Previsora** contra **Ministerio de Finanzas**), ratificada mediante decisión N° 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: **Transeguro C.A. de Seguros**

contra **Ministerio de Finanzas**, actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por La Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios -ínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía." (Resaltado propio).

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1° que:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.** acto administrativo, el monto de la multa aplicada a, por haber incurrido en el supuesto de elusión, previsto en el artículo 175 ejusdem, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T. BsF. 46,00 (Gaceta Oficial N° 38.855 de fecha 22/01/2008, vigente al momento de la infracción)	Es igual a decir: BsF. 138,00
BsF. 138,00	Multiplicado por 500 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 100 mil Bolívares / (BsF. 100,00) (límite mínimo de la pena) entre Dos (2) (Media de la sanción máxima)	Es igual a BsF. 34.550,00

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de este Organismo, velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **José Luis Pérez**, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE:

ÚNICO: Sancionar a la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 del mencionado texto legal, en cuanto al supuesto de elusión, con multa por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsF. 34.550,00)**.

Contra la presente decisión, **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítase la expedición de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.593 del 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.560 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **0-03**
Caracas,
200º y 151º **30 SEP 2010**

Visto que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, y podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que mediante Resolución N° 067-2010 de fecha 25 de mayo de 2010 el Directorio de la Comisión Nacional de Valores

resolvió intervenir a la sociedad, mercantil **Valores Financieros Internacionales, Casa de Bolsa Valfint, C.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que el numeral 3 del artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Liquidación administrativa procederá cuando en el proceso de intervención ello se considere conveniente.

Visto que en fecha 24 de septiembre de 2010, el ciudadano Francisco Álvarez, titular de la cédula de identidad N° 12.399.757, en su carácter de interventor y conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, celebró Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **Valores Financieros Internacionales, Casa de Bolsa Valfint, C.A.** en la cual se trató como Punto Único, la situación financiera de la sociedad una vez realizada la intervención ordenada por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que la citada Asamblea fue constituida con el 100% del capital social, representado por el ciudadano Francisco Álvarez en su carácter de interventor de la citada casa de bolsa según Resolución N° 067-2010 de fecha 25 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.439 de fecha 04 de junio de 2010.

Visto que en la Asamblea arriba enunciada, el ciudadano Francisco Álvarez, señaló que una vez realizada la auditoría en todos los aspectos inherentes a la administración y funcionamiento de la sociedad mercantil de **Valores Financieros Internacionales, Casa de Bolsa Valfint, C.A.**, se pudo observar lo siguiente:

- Ausencia absoluta del Presidente y de la Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, para asumir las responsabilidades inherentes a sus cargos, incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales y en la Normativa que regula la materia.
- Incumplimiento de los compromisos generados por inspecciones anteriores en las cuales se planteó un "plan de remediación" a los fines de que la citada sociedad adecuara las operaciones y sus registros a las exigencias de la Comisión Nacional de Valores conforme a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, aplicable *ratione temporis*.
- **Valores Financieros Internacionales, Casa de Bolsa Valfint, C.A.**, incumple con las las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables al Mercado de Capitales Venezolano.

- De la revisión de los archivos electrónicos de **Valores Financieros Internacionales, Casa de Bolsa Valfint, C.A.**, se pudo determinar que se registran operaciones sin que presuntamente hayan ocurrido transferencias de títulos valores y en archivos físicos sin firma, haciendo respaldo aparente de algunas de ellas, lo cual configura una violación a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Mercado de Capitales.
- Por otra parte, se logró detectar situaciones particulares que parecen configurar simulación de operaciones de permuta de títulos valores. En efecto, en el caso de transacciones de títulos valores denominados en bolívares se detectaron en los archivos de clientes (específicamente en las confirmaciones de clientes sin firma), con el logotipo de Valfint, C.A., operaciones donde se detalla comprador, vendedor, código del instrumento, valor nominal, precio, fecha valor, cupón y código de operación, que han debido cruzarse por el Sistema de Custodia Electrónico de Títulos (SICET) del Banco Central de Venezuela. Sin embargo, según información del BCV relativa a las operaciones de esta Casa de Bolsa del período enero 2009 a junio de 2010, solo se evidencia custodia de títulos valores y operaciones de mercado secundario únicamente en el período 28/01/2010 hasta el 12/03/2010, indicando además que dichas operaciones solo incluyen Bonos Cambiarios Venezolanos. En consecuencia, se infiere que la Casa de Bolsa Valfint, C.A., no realizó operaciones de permuta de títulos a través del SICET, por lo que se presume simulación de operaciones.
- De la auditoría de Sistemas se determinó que en las instalaciones de la empresa Valfint, C.A. no existe una plataforma tecnológica apta para las operaciones de este tipo de actividades, lo que expone a una elevada vulnerabilidad la confiabilidad de los registros, que puede conllevar a la pérdida de información con riesgos para los clientes de la empresa.
- Adicionalmente se pudo determinar que **Valores Financieros Internacionales, Casa de Bolsa Valfint, C.A.**, incumplió con las Normas de Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, específicamente en lo relativo a los artículos 18 (Obligatoriedad del Libro de Órdenes) 19 (Sistema automatizado de Recepción de Órdenes y Asignación de Operaciones) 25 (Reportes Obligatorios) y 29 (Documentación de Operaciones). Asimismo, se pudo determinar incumplimiento a las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben suministrar las personas sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores (CNV), por la consignación extemporánea de las Actas de Asamblea. Ausencia en la sede social de la empresa de los Libros esenciales de registros que debe mantener todo

administrador o comerciante de conformidad con lo establecido en el artículo 260 del Código de Comercio.

- La realización de sus actividades bursátiles en una sede alterna, de cuya existencia no tiene información oficial el Ente Regulador Comisión Nacional de Valores, con el agravante de que la sede alterna corresponde a una empresa no autorizada para realizar operaciones por la Comisión Nacional de Valores.
- De acuerdo al Informe de los Estados Financieros correspondientes al primer Semestre de 2010, realizado por la Firma de Auditores externos Chavez Orta y Asociados, *"la Compañía ha experimentado pérdidas continuas en sus operaciones y tiene una deficiencia en su patrimonio que hacen dudar de su habilidad para continuar como empresa en marcha"*, señalando específicamente además que *"al 30-06-2010 la empresa presenta pérdidas acumuladas por Bs. 8.821.234 que representa más de las dos terceras partes del capital social de la compañía"*. Lo anterior conlleva a la necesaria aplicación de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de Comercio.

Visto lo anteriormente señalado, el ciudadano Francisco Álvarez, detentando su cualidad de Interventor expresó en la citada Asamblea de Accionistas que la operatividad y continuidad comercial de la empresa se encuentra en una situación comprometedora, por lo que recomienda a la Superintendencia Nacional de Valores, la liquidación de la sociedad mercantil **Valores Financieros Internacionales, Casa de Bolsa Valfint, C.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, concluyendo que existen suficientes elementos legales previstos en el Código de Comercio y especialmente en la novísima Ley de Mercado de Valores que permiten considerar justificable la liquidación de la referida sociedad mercantil.

Visto que la sociedad mercantil **Valores Financieros Internacionales, Casa de Bolsa Valfint, C.A.** se encuentra dentro del supuesto de liquidación previsto en el artículo 21 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

El Superintendente Nacional de Valores Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de Identidad N° 6.309.246 actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE:

- 1) Liquidar a **Valores Financieros Internacionales, Casa de Bolsa Valfint, C.A.**, sociedad mercantil originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 22 de noviembre de 1990, bajo el N° 18 Tomo 76-A Sgdo y cuya última modificación

quedó inscrita en el citado Registro Mercantil en fecha 24/12/1996, bajo el N° 35 Tomo 705-A Sgdo.

- 2) Designar al ciudadano Francisco Álvarez, titular de la cédula de identidad Nro. 12.399.757, a los fines de liquidar a la referida sociedad mercantil, tal como fue aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 24 de septiembre de 2010.

Notificar al ciudadano arriba identificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

- 3) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez
Superintendente Nacional de Valores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
PRESIDENCIA**

200° y 151°

PROVIDENCIA N° 044

DAVID ALEJANDRO ALASTRE, titular de la Cédula de Identidad N° 6.670.938, Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), designado mediante Decreto N° 7.229 de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en esa misma fecha en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 285 numeral 11 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.491 de fecha 19 de agosto de 2010, y en el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589 de fecha 21 de diciembre de 2006, emite el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

CONSIDERANDO

Que los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, disponen que los titulares de los Órganos de Control Fiscal de los Entes y Organismos señalados en los numerales 1 al 11 del

artículo 9 de esa Ley, serán designados por la máxima autoridad jerárquica del respectivo Ente, de conformidad con los resultados del Concurso Público celebrado al efecto.

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, emanado de la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, señala: "Se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 39 al 42 del presente Reglamento, según corresponda para cada caso (...)".

CONSIDERANDO

Que en el Acta Final de fecha 22 de septiembre de 2010, suscrita por el jurado calificador designado para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), se declaró ganador al ciudadano **ERNESTO PETRONI LIMONCELLI**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.258.684.

RESUELVE

Designar al ciudadano **ERNESTO PETRONI LIMONCELLI**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.258.684, como titular de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, a partir del primero (01) de octubre de 2010.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2010.

Notifíquese y publíquese.

DAVID ALEJANDRO ALASTRE
Presidente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN DM N° 105

Caracas, 19 de octubre de 2010

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio Encargado, **RAFAEL CORONADO PATIÑO**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 8.438.233, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.719 de fecha 12 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.530

del 14 de octubre de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo establecido en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDUARDO MARCELO CISNEROS MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.422.978, como Director de Soporte Administrativo en el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), en consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, al ciudadano **EDUARDO**

MARCELO CISNEROS MONTILLA, como Director de Soporte Administrativo en el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL CORONADO PATIÑO,
Ministro del Poder Popular para el Comercio (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 065

Caracas, 25 octubre

de 2010

200° y 151°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con el artículo 34, numerales 19 y 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JUDITH YURAIMA VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.534.632, como **Directora (E) de la Zona Educativa del estado Cojedes**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Cojedes**, bajo el número 10008, de conformidad con la Resolución DM/N° 086, de fecha 22 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.334 de fecha 23 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2010, y con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación

JENNIFER GIL LAYA,
Ministra (E) del Poder Popular para la Educación

Comuníquese y publíquese,

DM/N° 066

Caracas, 25 octubre de 2010

200° y 151°

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus

requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con el artículo 34, numerales 19 y 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LOUHER DAYANA PINTO TANG**, titular de la cédula de Identidad N° 11.728.659, como **Directora de la Zona Educativa del estado Trujillo**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Trujillo**, bajo el número 10021, de conformidad con la Resolución DM/N° 086, de fecha 22 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.334 de fecha 23 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2010, y con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes

Comuníquese y publíquese,

JENNIFER GIL LAYA
Ministra (E) del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 067

Caracas, 25 de octubre de 2010

200° y 151°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con el artículo 34, numerales 19 y 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GERTRUDIS MILAGRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 7.467.319, como **Directora (E) de la Zona Educativa del estado Lara**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Lara**, bajo el número 10013, de conformidad con la Resolución DM/N° 086, de fecha 22 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.334 de fecha 23 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2010, y con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.

6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes

Comuníquese y publíquese,

JENNIFER GIL LAYA
Ministra (E) del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (FONACIT)

200° Y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-057

16 de septiembre de 2010

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 301 de fecha 18-09-2010, en virtud a lo establecido en los artículos 66 y 67, numerales 1 y 5 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10, de la Ley de Contrataciones Públicas, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 de su Reglamento, resuelve:

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, distintos a los profesionales y laborales.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídicas, económico-financiera y el área técnica.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros:

1. Por el Área Jurídica:

- Miembro Principal: KELGIS ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.285.091
- Miembro Suplente: JOSÉ WLADIMIR PAREDES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.558.546

2. Por el Área Económico Financiera:

- Miembro Principal: RAIHAM GRATEROL, titular de la Cédula de Identidad N° 12.911.349
- Miembro Suplente: LUIS TABARES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.488.514

3. Por el Área Técnica:

- Miembro Principal: MEBIL ROSALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.180.786
- Miembro Suplente: ENRIQUE SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.513.729

4. CUARTO: Igualmente, formarán parte de la presente Comisión de Contrataciones, un (1) Secretario (a) con su respectivo suplente con derecho a voz, más no a voto, siendo designadas las siguientes personas:

1. Secretaría de la Comisión:

- Miembro Principal: ALINEXUS RAQUEL BARRIOS REYES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.244.125
- Miembro Suplente: PEDRO CAIRO PLANAS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.481.611

QUINTO: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

SEXTO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales o del secretario (a) será cubierta por su respectivo suplente.

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

OCTAVO: El secretario (a) de la Comisión cumplirá las Labores de Coordinador de la Comisión de Contrataciones, además de suscribir las comunicaciones emanadas de la Comisión.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la Comisión de Contrataciones podrá designar equipos técnicos de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas, los cuales deberán presentar los informes de resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación de los contratos.

DÉCIMO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 015-034, de fecha 22 de abril de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 15 de mayo de 2010.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su aprobación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Maryarini Hanson
Presidenta
FONACIT

Gerente
al

FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES		
Representación	Principal	Suplente
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	Gledys Maggi Villarreal	Héctor Alejandro Mechado Guzmán
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	Sohail Hernández Parra	Cruz Manuel Martínez Ramírez
Instituciones de Educación Superior	Karlin Granadillo Ramírez	Francisco José Geróns De Silve
Centros de Investigación	María Milagros Toro Landeta	María Esperanza Martínez Tamayo
Sector Empresarial	Otto Antonio Mendoza Rodríguez	María Eugenia Hernández Reyes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 062/2010. Caracas 23 de julio de 2010. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 44 numeral 1, *eiusdem*.

Por cuanto, es política de la Procuraduría General de la República, en el marco de los incentivos a su personal; honrar y reconocer los años de servicios prestados por el mismo a la Institución; así como, la eficiencia y puntualidad de ese personal, en el cumplimiento de sus labores, representando un estímulo a su conducta como servidores públicos,

RESUELVE

Artículo 1. Se instituye un "Botón al Mérito" que estará representado por una lámina circular de dieciocho milímetros de diámetro, la cual llevará inscrita en letras la leyenda "Procuraduría General de la República - Al Mérito" y en el centro, en relieve, "10 Años".

El señalado Botón, será conferido a aquellos funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que hayan cumplido 10 años al servicio de la Procuraduría General de la República y que a juicio del Consejo del Botón al Mérito, cumplan con las condiciones para ser acreedor a tal distinción.

Artículo 2. Se instituye un "Botón al Mérito" que estará representado por una lámina circular de dieciocho milímetros de diámetro, la cual llevará inscrita en letras la leyenda "Procuraduría General de la República - Al Mérito" y en el centro, en relieve, "15 Años".

El señalado Botón, será conferido a aquellos funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que hayan cumplido 15 años al servicio de la Procuraduría y que a juicio del Consejo del Botón al Mérito, cumplan con las condiciones para ser acreedor a tal distinción.

Artículo 3. Se instituye un "Botón al Mérito" que estará representado por una lámina circular de dieciocho milímetros de diámetro, la cual llevará inscrita la leyenda "Procuraduría General de la República - Al Mérito" y en el centro, en relieve, "20 Años".

El señalado Botón, será conferido a aquellos funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que hayan cumplido 20 años al servicio de la Procuraduría y que a juicio del Consejo del Botón al Mérito, cumplan con las condiciones para ser acreedor a tal distinción.

Artículo 4. El Consejo del Botón al Mérito de la Procuraduría General de la República, estará integrado por el Procurador o la Procuradora General, quien lo presidirá, los o las Gerentes Generales y él o la Gerente de Recursos Humanos.

Artículo 5. A solicitud del Procurador o de la Procuradora General de la República, o de cualquiera de los o las Gerentes Generales, y con vista del expediente que en ese caso presente el o la Gerente de Recursos Humanos; el Consejo del Botón al Mérito de la Procuraduría General de la República, acordará de conformidad con las normas establecidas, el otorgamiento del Botón al Mérito a quienes corresponda, en acto que se celebrará preferentemente el 24 de julio de cada año, aniversario de la creación de la Procuraduría General de la República.

Artículo 6. Conjuntamente con la Imposición del Botón al Mérito, se entregará al condecorado o la condecorada un Diploma que acredite tal circunstancia, firmado por el Procurador o la Procuradora General de la República, el cual será redactado en los términos siguientes: "Diploma República Bolivariana de Venezuela - Procuraduría General de la República, llenos como han sido los requisitos establecidos en la Resolución respectiva, se confiere el Botón al Mérito, instituido por esta Institución al ciudadano o ciudadana por haber prestado servicios con puntualidad y eficiencia, durante años, a la Procuraduría General de la República. Caracas...

Artículo 7. El o la Gerente de Recursos Humanos, llevará un libro empastado y foliado, donde se registrarán en numeración sucesiva, las resoluciones en las cuales se acuerde el otorgamiento del Botón al Mérito de la Procuraduría General de la República.

Artículo 8. Todo aquello que no haya sido previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Consejo del "Botón al Mérito de la Procuraduría General de la República".

Artículo 9. Se revoca la Resolución N° 22 de fecha 16 de junio de 1970, reimpresa por la Resolución N° 33 de fecha 22 de abril de 1976, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.975 de fecha 6 de mayo de 1976

Comuníquese y publíquese,

Gladys María Gutiérrez Alvarado
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 063/2010. Caracas 23 de julio de 2010. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, vista la solicitud presentada por los Gerentes Generales de Asesoría Jurídica y de

Litigio, previo el estudio de los expedientes del personal de la Procuraduría General de la República presentados por el Gerente de Recursos Humanos y dado el voto favorable del Consejo del "Botón al Mérito de la Procuraduría General de la República", el cual declara que en los casos a los que se contrae la presente Resolución, se han cumplido los requisitos exigidos en la Resolución N° 062 de fecha 23 de julio de 2010,

RESUELVE

Artículo 1. Conferir el "Botón al Mérito" en reconocimiento a los veinte (20) años de servicio prestados a la Procuraduría General de la República, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas: MARY ZABALA; REINA RÍOS; OMAIRA BARRIOS; CARMEN MÉNDEZ; VERÓNICA MONTILLA; SILVIA RAMÍREZ; JESÚS LOZADA; INGRID DIAMON; NASLY GARAVITO; JHONSON CASTRO; MAGALLY ABOUD; MARITZA GALLARDO; ENRIQUE REINA; EGGLE SCOTT; ZONIA SOTO; NEIDA GARAVITO; MORELLA VELIZ; MARÍA ALCÁNTARA; SANDRA MORILLO; ISABEL RAMÍREZ; BLANCA PANTALEÓN; ARGELIA CEDEÑO; FÉLIX BELMONTE; JUAN HERNÁNDEZ; IDANIA ESCOBAR y DOUGLAS UZCATEGUI.

Artículo 2. Conferir el "Botón al Mérito" en reconocimiento a los quince (15) años de servicio prestados a la Procuraduría General de la República, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas: FRANCISCO VARGAS; JUANA RÍOS; MARVELIS VELÁSQUEZ; MIRIAM TORRES; FRANCISCA URBINA; GLADYS RÍOS; ZULEYNA ZEHR; CAROLINA CANELO; ANA VEGA; CARLOS HAUROU; ANA JAIMES; CELSA SCOTTI; CARMELINA SGAMBATI; DILCY CARRIZO; SOL SALAZAR; DÉBORA VÁSQUEZ; ALBERTO DE LA CRUZ; ZORAIDA BUYON; JACINTA AQUINO; CELINA RODRÍGUEZ; YURIMA MALAVE; ORLANDO DELGADO; FEDERICO RUEDA; RAMÓN NORIA; FLABIANA ACOSTA; SYLVIA MARTÍNEZ; NINOSKA BASTARDO; CARMEN HERNÁNDEZ; JOSÉ CAMPOS; PABLO LÓPEZ; CARLOS PADILLA; FELIPA BLANCO; EDDA ALVARADO; ADRIANA CORONA; TAHIS RAMÍREZ; RUBÉN RENDÓN; AGUSTINA ORDAZ; YAJAIRA PACHECO; MARJORIE GÓMEZ y CAROL URBINA.

Artículo 3. Conferir el "Botón al Mérito" en reconocimiento a los diez (10) años de servicio prestados a la Procuraduría General de la República, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas: JUAN KEY; BERNARDA VÁSQUEZ; ALBINA CALDERÓN; RAMONA CHACON; SONIA PEROZA; MARISABEL RON; ALBA TORRES; YULEMA ROSALES; ADRIANA ATENCIO; ANA VEJAR; MARÍA REVOLLO; CAROLINA MEDINA; YRAIMA MÁRQUEZ; DOUGLAS GONZÁLEZ; ADISAY GONZÁLEZ; JOSEFINA ROBERTS; JUDITH RENGEL; DORIS GARCÍA; MARISEL OLIVARES; CARMEN LOZADA; MAGALY PULIDO; CLARA BOGGIO; MAYORI OLIVAR; ROLANDO PÉREZ; JOSHER RODRÍGUEZ; MAESVY RUIZ; JULITA JANSEN; AIXA AULAR; MARÍA RAMÍREZ; CASTO ZAMBRANO; SAIRA IBARRA; EDINSON SCOTTI; YELITZA GARCÍA; MARÍA LEÓN; FRANCISCO GIL; JASMIN GABRY; EDWIN CRUZ; OLGA PÉREZ; MARIANELLA VELÁSQUEZ; JULIO CÉSAR ARIAS; DILIA CONTRERAS; ALIRIO PLATA; ALEJANDRO GARCÍA; KONRATH MORENO y MILDRED GÓMEZ.

Comuníquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN
N° 087/2010. Caracas, 15 de octubre de 2010. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 44 numeral 1 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado se funda sobre los valores superiores de igualdad, justicia y de no discriminación, teniendo entre sus deberes garantizar los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren la calidad de vida de los adultos y adultas mayores y en general de todos los ciudadanos y ciudadanas. En cumplimiento de estos principios, se hace extensivo analógicamente a los pensionados y pensionadas por invalidez y por sobreviviente, lo establecido en los artículos 13 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y 16 de su Reglamento; en tal sentido,

RESUELVE

Único: Ajustar a partir del 01/01/2010, los montos mensuales por concepto de las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivientes de acuerdo al porcentaje asignado, tomando como referencia las escalas de sueldos y salarios vigentes para el personal activo de la Procuraduría General de la República, y ajustándose a sentencias emitidas por las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo; los cuales se indican a continuación:

Jubilaciones

N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO JUBILACIÓN MENSUAL EN Bs.	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO JUBILACIÓN MENSUAL EN Bs.
588.874	2.476,88	966.677	4.906,08
785.738	3.800,00	3.752.666	1.223,90

Pensiones

N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO PENSIÓN MENSUAL EN Bs.	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO PENSIÓN MENSUAL EN Bs.	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO PENSIÓN MENSUAL EN Bs.
913.814	1.223,90	3.977.227	1.223,90	7.694.044	1.230,60
969.940	1.369,90	4.288.720	1.223,90	22.522.176	1.294,61
991.820	1.696,80	7.741.813	1.223,90		

Comuníquese y publíquese.

Procuradora General de la República
Gladys María Gutiérrez Alvarado

Procuradora General de la República
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1517

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 25 elusdem.

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana Abogada LIZETTE RODRIGUEZ PEÑARANDA, fue designada mediante Resolución N° 316 de fecha 13-03-2009, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público ante las Salas de Casación y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 535 de fecha 07-05-2010, la ciudadana Fiscal General de la República, designó como Encargada de la Coordinación de Asuntos Internacionales, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, a la ciudadana Abogada LIZETTE RODRIGUEZ PEÑARANDA.

RESUELVE:

UNICO: El cese del ejercicio de las funciones de la ciudadana Abogada LIZETTE RODRIGUEZ PEÑARANDA, titular de la cédula de identidad N° 10.158.955, como Encargada de la Coordinación de Asuntos Internacionales, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, a partir del 25-10-2010. En consecuencia, continuará desempeñándose como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público ante las Salas de Casación y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Requisese, Comunique y Publíquese

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES I Número 39.537
Caracas, lunes 25 de octubre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.mincl.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.